



ACUERDO No. 075-2023

(Octubre 18 de 2023)

"Por medio del cual se decide un impedimento para actuar en el proceso de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el periodo 2024-2027, se designa Director General Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y en especial las que le confiere la Resolución No 667 de 2016 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que a través del Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeografica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que mediante el Artículo 24 de la Ley 99 de 1993 se definen los órganos de administración y dirección de las Corporaciones a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General. En el mismo sentido el artículo 26 Ibidem, señala que el Consejo Directivo es el órgano de administración de las Corporaciones.
3. Que el Ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, según consta en el Acuerdo No 391 del 27 de Diciembre de 2019, mediante oficio del 11 de octubre de 2023, manifestó *"declaración de impedimento ante el Consejo Directivo de la Corporación, estableciendo que en el último trimestre de la presente anualidad el Consejo Directivo deberá realizar la elección del Director General para el periodo institucional 2024-2027, esta manifestación la efectuó a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 por cuanto le interesa aspirar a la reelección que permiten las normas que rigen la entidad."*
4. Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Por la Cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: **"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación**
Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar

1



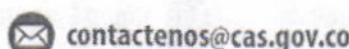
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

5. Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, por la Cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece: "Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones

En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo".

6. Que, debe analizarse cada caso en particular para determinar si una persona se encuentra incurso en un conflicto de interés, esto es, la concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la toma de alguna decisión, en cuyo caso quien debe tomarla estará obligado a declararse impedido para hacerlo. Por consiguiente, esta situación deberá ser determinada por el interesado.

7. Que, dado el carácter excepcional y taxativo de los impedimentos, estos han de ser considerados como un mecanismo que pretende preservar la independencia e imparcialidad del funcionario publico que conoce de determinado tramite, de modo que no se pueden considerar el conflicto de interés y los impedimentos como una forma caprichosa de evitar decidir los asuntos a cargo de los servidores públicos que han manifestado su situación de conflicto o impedimento.

8. Que hace parte del presente Acuerdo el concepto Jurídico emitido por la oficina jurídica.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Decidir de manera favorable sobre el impedimento manifestado por el Ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ, en su condición de Director



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co